

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 agosto 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 12 de junio último, dando cuenta de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Santander, relativa a si están sujetos o exentos del impuesto de Derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros, a fin que se clasifique la situación de dichos depósitos, evitándose las varias interpretaciones que puedan darse en las Delegaciones de Hacienda, originando perjuicios al personal facultativo:

Resultando que en la mencionada Real orden se hace constar que no se habían formulado consultas análogas; que dichos depósitos son motivados para sufragar gastos de trabajos de campo e indemnizaciones devengas por el personal facultativo; que los gastos de trabajo de campo, cuando llegaba el momento de hacerlos

efectivos, se tenían adelantados por el referido personal; que las cantidades percibidas como indemnizaciones satisfacían a la Hacienda el 12 por 100 por el concepto de utilidades; que dichos depósitos no podían en modo alguno ser considerados como fianzas, siendo su único objeto el de sufragar los gastos que ocasionen el despacho de los expedientes; y, por último, que las diferentes interpretaciones de las Delegaciones de Hacienda sobre el particular ocasionan perjuicios al personal facultativo por el retraso que lleva consigo el cobro de cantidades que tienen adelantadas y devengadas.

Considerando que de los términos en que aparece planteada la consulta de referencia, se deduce que la única cuestión a discutir y examinar no es otra que la de determinar si los depósitos que los particulares interesados en los expedientes para las concesiones mineras tienen que constituir con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, deben o no ser calificados de fianza y están sujetos o no al impuesto de Derechos reales por el mencionado concepto:

Considerando que el Reglamento citado, en sus artículos 20 y 21, y en la cuantía y forma en los mismos determinada, obliga a los peticionarios de concesiones mineras a constituir depósitos para hacer efectivas sin retraso las cuentas que presenten los Ingenieros una vez que hayan sido aprobadas en la forma que dichos artículos y sus concordantes del mencionado Reglamento preceptúan, devolviéndose en su día a dichos interesados el sobrante de los repetidos depósitos, si lo hubiere:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el objeto de los depósitos de referencia no es otro que el de facilitar las cantidades necesarias para el despacho de los correspondientes expedientes, y que como se afirma en la Real orden de ese Ministerio dando cuenta de la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, tales depósitos no pueden en modo alguno ser calificados de fianzas, porque para ello y con arreglo a los artículos 1.822 y siguientes del Código civil vigente, sería necesario que su constitución tuviera por objeto garantizar el cumplimiento de alguna obligación, cosa que en el caso de que se trata no sucede, y prueba de ello es que una vez satisfechos los gastos ocasionados por la tramitación de los expedientes, se devuelve a los interesados el sobrante de los repetidos depósitos:

Considerando que la diversidad de criterios que sobre el particular pudieran sustentarse podrían ocasionar, como en la Real orden de referencia también se hace constar, perjuicios al personal facultativo de Minas, haciéndole percibir con gran retraso cantidades que con arreglo a las disposiciones legales vigentes les corresponden, y que como también se afirma en la soberana disposición citada, unas han sido ya adelantadas por el mismo personal al satisfacer los gastos ocasionados por los trabajos de campo y otras por las cuales satisfacen a la Hacienda los derechos correspondientes por el concepto de utilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los depósitos que para sufragar los gastos de los expedientes correspondientes constituyen los particulares con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería vigente, no pueden ser calificados de fianza a los efectos del impuesto de Derechos reales, al cual no están sujetos por el mencionado concepto.

2.º Que se dé a esta resolución carácter general; aplicándola en todos los casos análogos al que ha motivado la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, a que hace referencia la Real orden de 12 de junio de 1912, dictada por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1915.—Burgallal.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta 4 agosto 1915.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Tauste	16	3.751
Caspe	17	4.800 50
Zaragoza	19	8.000
Bureta	23	347 50
Calatayud	23	2.000
Almonacid de la Cuba	24	473
Lagata	24	257 50
Samper del Salz	24	213 50
Jaulín	24	355 75
Moyuela	24	455 25
Zaragoza	26	8.000
Villanueva de Gállego	26	805 75
Cosuenda	29	541 25
Darooca	29	1.500
Borbalba	31	644 50
<i>Total</i>		32.175 50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de julio de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Resultas de 1914.		
Tauste	16	1.297
Tarazona	17	2.000
Resultas de 1900.		
Almonacid de la Cuba	24	256 50
Resultas de 1880-81.		
Caspe	17	199 50
<i>Total</i>		3.753

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de julio de 1915.—El Presidente, Enrique Isábal.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vacante una plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con el haber anual de mil ciento cincuenta pesetas, ha acordado la Comisión provincial proceder a su provisión mediante oposición pública, ante un Tribunal que determinará las materias en que han de consistir los ejercicios; disponiendo al efecto que los aspirantes a quienes se concede un plazo de quince días para la presentación de instancias en la Secretaría de esta Corporación, plazo que finalizará el día 26 de los corrientes, a las trece, justifiquen

tener cumplida la edad de veintiún años, sin exceder de cincuenta, estar en posesión del título académico de Maestro o haber aprobado los ejercicios de reválida, hallarse libres del servicio militar activo y reunir la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo, a cuyo fin deberán someterse a reconocimiento ante el Cuerpo facultativo provincial.

El que resulte nombrado no podrá, por ese hecho, invocar derecho alguno en la carrera oficial del Magisterio.

Zaragoza, 7 de agosto de 1915.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes.

Hasta el día 16 del actual, a las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase undécima, para la enajenación de unos cinco mil fajos de ramulla existentes en los almacenes municipales de la calle de Monreal, bajo el tipo en alza de tres pesetas sesenta céntimos el fascal de treinta fajos, y con las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zaragoza, 3 agosto 1915.—El Presidente, E. Laguna.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Ateca a Muñébrega, trozo primero, puente sobre el río Jalón, el contratista D. José Alvarez Vázquez a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 1.º de septiembre de 1911, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis M. Moreno.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Cariñena a Escatrón, trozo tercero, subida al Calvario de Belchite, el contratista D. Vicente Cólera, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 4 de junio de 1913, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó

para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza 5 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis M. Moreno.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Calatayud a Cariñena, sección de Codos a Cariñena, trozo segundo, el contratista D. Pedro Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 1.º de septiembre de 1911, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis M. Moreno.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Sabinán a Embid de la Ribera, trozo primero, el contratista D. Angel Arbex, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 5 de diciembre de 1911, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis M. Moreno.

SECCION SEXTA

Alcalá de Ebro.

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Alcalá de Ebro, 5 de agosto de 1915.—El Alcalde, Luciano Iso.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tarazona.

D. Alfredo Cabello Casás, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarazona;

Por el presente hago saber: Que para atender al pago de principal y costas del juicio verbal civil instado por D. Pablo Lacal Blanco contra Florentina Ramón Martínez, se saca a la venta en pública segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, la finca que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número cuarenta y nueve, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos catorce, en donde consta el precio de tasación, y con las mismas condiciones y advertencias que en el mismo figuran.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual, a las diez horas, en las Salas Audiencias de este Juzgado y del de Cunchillos, donde está sita la finca embargada.

Dado en Tarazona, a tres de agosto de mil novecientos quince, Alfredo Cabello.—P. S. M. Antonio Fernández, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la judicatura en el distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva promovida por D. Fernando Taberner y Aparici, como representante legal de su mujer D.^a Maura Abaigar Pascual, contra D.^a Josefa García Benedí, hoy sus herederos desconocidos, y en su defecto la herencia yacente de la misma, sobre reclamación de cantidades, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes inmuebles, sitios en Cosuenda:

1.^o Una viña, en la partida Zagal-Cerros, de dicho término municipal, de ochocientos cincuenta cepas, equivalentes a treinta y seis áreas; lindante al Saliente con viña de Bernabé Romeo, al Sur con la de Pantaleón Esteban, al Poniente con yermo de Manuel Romeo Serrano y al Norte con campo de Miguel Romeo: tasada en ciento diez y nueve pesetas (119).

2.^o Otra viña, en el Coscojar, en este mismo término, de quinientas treinta cepas, que equivalen a veinticinco áreas próximamente; lindante al Este con campo de Juan José Benedí, al Sur con camino, al Este con viña de Pedro Muñoz y al Norte con campo de Pedro Peiro Pascual: tasada en setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos (79'50).

3.^o Otra viña en las Cañadas, de este mismo término, de trescientas diez cepas, equivalentes a doce áreas; lindante al Este con viña de Juan Jimeno, al Sur con la de Pedro Muñoz Lusilla, al Oeste con la de Pedro Muñoz Campos y al Norte con la de la viuda de Angel Lorente: tasada en ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos (139'50).

4.^o Otra viña, en las Lastras, de este término, de mil doscientas cepas, o sean veintiséis áreas; lindante al Este con camino, al Sur con paso de ganados, al Oeste con viña de Miguel Lorente y al Norte con barranco: tasada en ciento sesenta y ocho pesetas (168).

5.^o Otra viña, en Carrera-Almonacid, de este término, de setecientos treinta cepas, equivalentes a treinta y una áreas y cincuenta centiáreas; lindante al Este con viña de Pedro Muñoz Campos, al Sur con otra de Juan Muñoz Marín, al Oeste con la de Víctor Lasheras y al Norte con la de la viuda de Manuel Pescador: tasada en trescientas trece pesetas noventa céntimos, (313'90).

6.^o Una casa, en la plaza de las Estrébedes, señalada con el número cuatro, de dicho pueblo, de superficie ignorada; confrontante por la derecha entrando con la casa de la viuda de Manuel Pescador, por la izquierda con la de Toribio Pascual y por la espalda con la de dicha viuda: tasada en dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas (2.368).

7.^o Bodega y prensadero en el camino de Aguarón; que linda por la derecha entrando con León Muñoz, por la izquierda con Florencio Ferrer y por la espalda con Cerro-Bodegas: tasada en setecientos veinte pesetas cincuenta céntimos (720'50).

8.^o Un corral, sito en la calle de San Cristóbal, número noventa y seis; linda por derecha entrando con José Usón, por izquierda con Martina Muñoz y por espalda con José Usón: tasado en doscientas setenta pesetas (270).

9.^o Un cubierto con granero, sito en Fuente Nueva; lindante por derecha entrando con María Gascón, por izquierda con Agustín Peiro y por espalda con José Bernad: tasado en ochocientos ochenta y seis pesetas (886).

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día primero de septiembre próximo, a las once, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.^a Que los títulos de propiedad existentes son: la escritura de constitución de hipoteca y la certificación del Registro de la Propiedad, obrantes en autos que estarán de manifiesto, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza, a tres de agosto de mil novecientos quince. — A. de Castro. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.